



**Nº EXPTE:**               **AAI/005/2005**  
**TITULAR:**               **FERROATLÁNTICA, S.L.**

## **MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 30 de abril de 2008, el Director General de Medio Ambiente dictó Resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t" y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Marítimo Terrestre, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero y cuyo titular es FERROATLÁNTICA, S.L.

En dicha Resolución, en el artículo SEGUNDO, apartado C.- CALIDAD DE LAS AGUAS, se especifica el condicionado al que está supeditado el vertido a la mar de las aguas residuales de la empresa, en el que se incluye un plan de actuación que una vez ejecutado modificará sustancialmente las actuales instalaciones de la empresa relacionadas con dichas aguas residuales; en el apartado G1.c).- Control de las aguas residuales, se especifica el plan de vigilancia y control a aplicar a los vertidos de la empresa; y en el apartado F.- Protección contra el ruido, se indican las normas de aplicación para las mediciones ambientales de los niveles sonoros.

**Segundo.** Con fecha 23 de Junio de 2009 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cuyos anexos se especifican límites para los vertidos, objetivos de calidad, métodos de análisis y plan de vigilancia y control del efluente para aguas vertidas al mar.

**Tercero.** La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, establecen normas de aplicación para las mediciones ambientales de los niveles sonoros.



**Cuarto.** Con fecha 14 de octubre de 2010, visto el informe técnico del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente acuerda dar inicio al procedimiento de Modificación de Oficio de la autorización ambiental integrada otorgada el 30 de abril de 2008, al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t" y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Marítimo Terrestre, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero, y notifica la modificación propuesta de la Resolución a FERROATLÁNTICA, S.L., Ayuntamiento de Astillero, Ayuntamiento de Camargo, Asociación RIA, Asociación de vecinos de Maliaño, vecinos del pueblo de Maliaño", Comunidad de Propietarios "Urbanización Las Torres de la Casa Nº10-B", Comunidad de Propietarios "Calle La Mies 12-A", Ecologistas en Acción – Cantabria, Comunidad de Vecinos "El Mirador de Maliaño", Comunidad de Vecinos "La Mies 13c" y Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, otorgándoles un plazo de quince días para que aleguen lo que estimen oportuno. Una vez finalizado el plazo, FERROATLÁNTICA, S.L. presenta una alegación, la cual se tiene en cuenta en esta Resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 26.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el artículo 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio.

Entre dichos supuestos se encuentra el dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente de aplicación a la instalación, por lo que nos encontramos ante uno de los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio.

En el artículo 37 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se establece el procedimiento de tramitación de las modificaciones de oficio de la autorización ambiental integrada.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Consecuentemente con lo que antecede, de acuerdo con el artículo 22.1. de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 37 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 30 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa FERROATLÁNTICA, S.L. autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t" y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Marítimo Terrestre, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero y cuyo titular es FERROATLÁNTICA, S.L. , en los siguientes términos:

- A)** En el artículo SEGUNDO, apartado *C.1.-Punto de vertido*, el segundo guión que comienza "*El único punto de vertido autorizado a FERROATLANTICA...*", queda redactado de la siguiente manera:

Una vez realizadas las actuaciones previstas, los puntos de vertido a la Ría del Carmen, son los siguientes:

Denominación	Vertido Tipo/Procedencia	Coordenadas UTM
Balsa de aguas pluviales	Alivio esporádico de aguas pluviales, caso de precipitaciones extraordinarias	X: 432195 Y: 4806724
Refrigeración motor de cogeneración	Aguas de refrigeración del motor de cogeneración, sólo en casos puntuales y esporádicos	X: 431975 Y: 4806906
Pozo Nº 1	Alivio de aguas pluviales limpias, de cubiertas de la zona Elkem	X: 432077 Y: 4806772
Pozo Nº 2	Alivio de aguas pluviales limpias, de cubiertas de la zona Materias primas	X: 431971 Y: 4806915
Pozo Nº 3	Alivio de aguas pluviales limpias, de cubiertas de la zona Productos finales.	X: 432147 Y: 4806749
Pozo Nº 4	Alivio de aguas pluviales limpias, de cubiertas de la zona del almacén.	X: 431972 Y: 4806883
Pozo Nº 5	Alivio de aguas pluviales limpias, de cubiertas de la zona del puente.	X: 432039 Y: 4806819



El punto de vertido autorizado “Balsa de aguas pluviales”, una vez transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor de la A.A.I., deberá disponer de un sistema de control del efluente de dichos alivios. A tal fin, en el plazo de UN (1) AÑO, deberán instalar tomamuestras fijo, para instalación interior o exterior, según la opción que más interese al peticionario, a la salida del denominado depósito de bombeo de aguas pluviales de plano, en lugar de acceso fácil y siempre tras caudalímetro de control de volumen aliviado. El tomamuestras dispondrá de dispositivo de precintado, el cual solo podrá ser de uso de la Administración competente en el control de vertidos. Del mismo modo, el alivio dispondrá de sistema de señal telefónica y/o telemática que informe a los responsables de la fábrica, y Administración competente, de la producción del mismo, dejando referencia de la hora, duración, y volumen aliviado, en histórico.

- B) En el artículo SEGUNDO, el apartado C.2.-Valores límite de vertido, queda redactado de la siguiente manera:

*C.2.-Valores límite de vertido.*

Los parámetros de vertido de las aguas discontinuas vertidas y procedentes de los alivios de los pozos de aguas pluviales limpias, del alivio de la balsa de aguas pluviales y del vertido de cogeneración, no deberán sobrepasar los valores límite de vertido que se indican a continuación:

Parámetro	Valor puntual límite de vertido
pH <sup>(2)</sup>	6-9
Sólidos en suspensión <sup>(2)</sup>	80 (mg/l)
DQO	200 (mg/l)
Temperatura <sup>(1)</sup>	Incremento de 3°
Hierro	6 (mg/l)
Manganeso	6 (mg/l)

- (1) Incremento sobre el medio receptor medido aguas abajo a 100 metros del punto de vertido y 1 metro de profundidad. La temperatura solamente deberá medirse y como único parámetro de medida en el vertido de aguas de refrigeración del motor de cogeneración.



- (2) Estos parámetros se medirán, además de en los vertidos de los alivios de los pozos, en el vertido de aguas sanitarias(hasta la autorización de conexión a colector).

El control de la calidad de las aguas de vertido deberá realizarse por un Laboratorio acreditado, para lo cual el titular del vertido instalará en cada punto de vertido una arqueta de control accesible para muestrear el efluente final. El punto de vertido refrigeración motor de cogeneración llevará además instalado medidor de caudal, y el punto de vertido balsa de aguas pluviales, llevará además instalado medidor de caudal y tomamuestras.

La Administración, mediante personal facultado para realizar las labores de control e inspección tendrá acceso libre en cualquier momento y sin previo aviso, para la realización de las tomas de muestras y control extraordinarios en el ejercicio de sus competencias.

No se admitirá el vertido al mar de lodos procedentes de cualquiera de las instalaciones existentes en el complejo fabril, que deberán ser extraídos y transportados mediante gestor autorizado.

**C) En el artículo SEGUNDO, en el apartado G1.c).-Control de las aguas residuales:**

1) El segundo párrafo que dice:

Análisis trimestral de los siguientes parámetros de los vertidos:

Temperatura en el vertido de aguas de refrigeración del motor de cogeneración.

pH y sólidos en suspensión en el vertido de aguas sanitarias (hasta la autorización de conexión a colector).

pH, sólidos en suspensión, DQO, hierro y manganeso en el vertido de los alivios de los pozos.

Debe decir:

Análisis trimestral de los siguientes parámetros de los vertidos:

Temperatura en el vertido de aguas de refrigeración del motor de cogeneración.

pH y sólidos en suspensión en el vertido de aguas sanitarias (hasta la autorización de conexión a colector).

pH, sólidos en suspensión, DQO, hierro y manganeso en el vertido de la balsa de aguas pluviales.



2) El tercer párrafo que dice:

Respecto a los parámetros regulados en la presente Resolución y prescritos en la Autorización de Vertido existente, se considerará que las aguas residuales vertidas se ajustan a los límites establecidos cuando, para cada uno de los parámetros, las muestras de dichas aguas se ajusten a lo establecido en el Anexo III del Decreto indiquen que éstas cumplen los valores límite de que se trate, en función de siguiente número máximo de muestras no conformes de acuerdo a las series de muestras tomadas en un año:

- Entre 4 y 7 muestras/año..... 1 máximo de no permitidas.
- Entre 8 y 16 muestras/año..... 2 máximo de no permitidas.
- Entre 17 y 28 muestras/año..... 3 máximo de no permitidas.
- Entre 29 y 40 muestras/año..... 4 máximo de no permitidas.
- Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

Debido a las posibles variaciones de los resultados analíticos asociados al procedimiento experimental, podrán aceptarse como conformes, resultados analíticos que superen en un 10% los valores límites (medios) del cuadro.

Debe decir:

Serán muestras no conformes las tomadas en condiciones normales de funcionamiento que muestren una desviación de los valores paramétricos en más del 20 %.

3) Se suprime el cuarto párrafo que dice:

A partir de la fecha en que se ponga en funcionamiento la nueva instalación de alivio de las aguas de escorrentía y se conecten las aguas sanitarias al colector de saneamiento de la bahía de Santander, los controles serán realizados mediante los medidores en continuo instalados y semestralmente, deberá hacerse un estudio de la temperatura de vertido de las aguas de refrigeración.

**D)** En el artículo SEGUNDO, el apartado F.- PROTECCIÓN CONTRA AL RUIDO, se modifica íntegramente, quedando establecido en los siguientes términos:



## F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones que se contemplan en la autorización ambiental integrada, deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, deberán adoptarse las medidas de prevención de la contaminación acústica que sean precisas, para no transmitir al medio ambiente exterior del recinto industrial niveles de ruido superiores a los establecidos como objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado R.D. 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente:

<b>OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA</b>		
<b>Tipo de área acústica</b>	<b>Índices de ruido</b>	
	<b>día</b>	<b>noche</b>
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	<b>75 L<sub>Aeq,T</sub></b>	<b>65 L<sub>Aeq,T</sub></b>

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

El índice de ruido L<sub>Aeq,T</sub>, en decibelios, es el resultado de la medición determinada en el periodo día o noche sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987. Es posible determinar, asimismo, el índice en el periodo día o noche, realizando en cada punto de medida al menos tres series de mediciones de 15 segundos con tres mediciones en cada serie, con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series. Si los niveles de ruido emitido fluctúan significativamente en el tiempo, se repetirán las series de mediciones hasta que el resultado obtenido se considere representativo del periodo evaluado. Para las mediciones se utilizarán sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1.

Los índices de ruido se consideran de aplicación a lo largo del perímetro o cierre que delimita el recinto industrial, a este respecto, el resultado de la evaluación deberá ser representativo de los niveles de ruido existentes en dicho cierre o perímetro.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de



las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiéndose como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate, tal como establece el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Deberá realizarse una evaluación inicial de los índices de ruido de las instalaciones, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, en el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. Las evaluaciones de los índices de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a FERROATLÁNTICA, S.L., Ayuntamiento de Astillero, Ayuntamiento de Camargo, Asociación RIA, Asociación de vecinos de Maliaño, vecinos del pueblo de Maliaño", Comunidad de Propietarios "Urbanización Las Torres de la Casa Nº10-B", Comunidad de Propietarios "Calle La Mies 12-A", Ecologistas en Acción – Cantabria, Comunidad de Vecinos "El Mirador de Maliaño", Comunidad de Vecinos "La Mies 13c", Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, nº 24  
39002-Santander

Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 15 de noviembre de 2010  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

**FERROATLÁNTICA, S.L.**  
**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**  
**ASOCIACIÓN RIA**  
**ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MALIAÑO**  
**VECINOS DEL PUEBLO DE MALIAÑO**  
**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "URBANIZACIÓN LAS TORRES DE LA CASA Nº10-B"**  
**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "CALLE LA MIES 12-A"**  
**ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – CANTABRIA**  
**COMUNIDAD DE VECINOS "EL MIRADOR DE MALIAÑO"**  
**COMUNIDAD DE VECINOS "LA MIES 13C"**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.**  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**